Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 31 de agosto de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Inversiones ASK, S. R. L.
Abogados:	Licdos. Diego Torres y Gustavo A. Mejía Ricart.
Recurrido:	Ferretería Detallista, S. A.
Abogados:	Dres. Esteban Mejía Mercedes y Francisco Del Rosario.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 29 de junio de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inversiones ASK, S R. L., sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130505292, con su domicilio y asiento principal ubicado en la avenida Bolívar núm. 74, del ensanche Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su gerente señor Christian B. Zapp, austriaco, mayor de edad, soltero, portador del pasaporte núm. P1282254, con domicilio y residencia en la calle 8, Residencial Villa La Palma, Bávaro, La Altagracia, contra la sentencia núm. 332-2015, dictada el 31 de agosto de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Diego Torres por sí y por el Licdo. Gustavo A. Mejía Ricart, abogados de la parte recurrente Inversiones ASK, S. R. L.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. Gustavo A. II Mejía Ricart, abogado de la parte recurrente Inversiones ASK, S. R. L., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de octubre de 2015, suscrito por los Dres. Esteban Mejía Mercedes y Francisco Del Rosario, abogados de la parte recurrida Ferretería Detallista, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de junio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 27 de junio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Dulce María Rodríguez de Goris, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos interpuesta por Ferretería Detallista, S. A., contra ASK, S R. L., Ramón Antonio Florián Tejada y Frailyn Florián Padilla, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia dictó en fecha 1ro. de agosto de 2014, la sentencia núm. 959, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Acoge como buena y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro de pesos y daños y perjuicios interpuesta por FERRETERÍA DETALLISTA, S. A., mediante acto No. 19/2012, de fecha 20 de enero del año 2012, instrumentado por el Ministerial Juan Alberto Guerrero Mejía, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; en contra de la razón social INVERSIONES ASK, S. R. L., por cumplir con las formalidades que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo acoge en parte la presente demanda y en consecuencia CONDENA, a INVERSIONES ASK, S. R. L., a pagar la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 95/100 (RD$740,983.95), a favor de la razón social FERRETERÍA DETALLISTA, S. A., por los motivos anteriormente expuestos; **TERCERO:** CONDENA, a INVERSIONES ASK, S. R. L., a pagar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (RD$244,524.70), a título de intereses moratorios, según lo acordado en las facturas vendidas a crédito; **CUARTO:** ACOGE el pedimento de exclusión de la presente demanda, a solicitud de la parte demandada de los señores RAMÓN ANTONIO FLORIÁN TEJADA Y FRAILYN FLORIÁN PADILLA, pedimento al cual no se opuso la parte demandante; **QUINTO:** CONDENA, a INVERSIONES ASK, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los DRES. ESTEBAN MEJÍA MERCEDES Y FRANCICO DEL ROSARIO, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que no conforme con dicha decisión, la entidad Inversiones ASK, S. R. L., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 484-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, del ministerial Wander M. Sosa Morla, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictó en fecha 31 de agosto de 2015, la sentencia núm. 332-2015, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA inadmisible la acción recursoria de la parte recurrente, la empresa INVERSIONES ASK, SRL, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta Decisión; **SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento" (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa y artículo 147 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al principio de contradicción";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso por no cumplir con lo establecido en el Párrafo segundo, literal c, de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 5 de octubre de 2015, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como

condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 5 de octubre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que mediante el fallo impugnado la corte a qua declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primer grado que condenó a la actual parte recurrente Inversiones ASK, S. R. L., al pago de las siguientes sumas: a) setecientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos con 95/100 (RD$740,983.95) y b) doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos con setenta centavos 70/100 (RD$244,524.70), a título de intereses moratorios, cuyo monto total asciende a la suma de novecientos ochenta y cinco mil quinientos ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD$985,508.65) a favor de la parte recurrida en el presente recurso, Ferretería Detallista, S. A., resultando evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos en razón del efecto inherente a las inadmisibilidades, una vez son admitidas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Inversiones ASK, S. R. L., contra la sentencia núm. 332-2015, dictada el 31 de agosto de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Esteban Mejía Mercedes y Francisco Del Rosario, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce María Rodríguez de Goris, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General,

que certifico.